



1700-37

3741

RESOLUCION N°

FECHA: 17 SET. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 390.95 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA Y ABREVEDERO DE GANADO, EN EL PREDIO JERUSALEN, UBICADO EN LA VEREDA EL PERRO, MUNICIPIO DE EL RETEN”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

Que el día 15 de Diciembre de 2015, el señor LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA, en su condición de Representante Legal FERNANDO A. GARCIA & CIA. S.C.A., identificada con el Nit. No. 890.101.583-5 solicita concesión de aguas superficiales proveniente del Río Aracataca, para beneficio del predio Jerusalén, ubicado en el Corregimiento El Perro, Municipio de El Retén para riego de aceite, riego de pastos y abrevadero de ganado.

Que adjunta a la petición la siguiente información:

- Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación Radicado No. 6509 de 2015-09-02.
- Copia Oficio de Liquidación de Servicios de Evaluación Renovación Concesión de Aguas No. 003628 de Octubre 14 de 2015.
- Copia de recibo de caja No. 710 de fecha Octubre 29 de 2015 por valor de UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.034.089) por concepto de evaluación permiso de agua emitido por CORPAMAG
- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad.
- Certificado de Libertad y Tradición del Predio Jerusalén
- Croquis del sistema de captación
- Descripción del sistema de captación y manejo de sobrantes.

Que se admite la solicitud a través del Auto No. 1652 de Diciembre 16 de 2015 y se remite al Ecosistema de Sierra Nevada de Santa Marta para su revisión, evaluación y concepto.

Que el funcionario evaluador remite el informe técnico de fecha Abril 22 de 2016, el día 7 de Junio del mismo año, a la Subdirección de Gestión Ambiental. No obstante lo anterior, al



1700-37

RESOLUCION N°

3741

FECHA: 17 SET. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 390.95 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA Y ABREVADERO DE GANADO, EN EL PREDIO JERUSALEN, UBICADO EN LA VEREDA EL PERRO, MUNICIPIO DE EL RETEN”

revisarse el informe técnico por parte de Dirección General, a través de memorando de fecha Octubre 11 de 2017, se solicitó al funcionario técnico del caso, realizar un ajuste al mismo.

Que en memorando de fecha Enero 2 de 2018, dicho funcionario presenta nuevo informe técnico con los ajustes requeridos: inclusión número de usuarios legalizados y en proceso de legalización y remanente de caudal disponible para nuevas concesiones.

Que en informe técnico de fecha Noviembre 29 de 2017, funcionario del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, conceptúa:

“SITUACIÓN

Actualmente el predio “Jerusalén” sigue requiriendo de aguas del río Aracataca para el riego del cultivo de palma allí establecido, riego de pasto y abrevadero de ganado, razón por la cual se desea legalizar el uso de dicho recurso y para ello, mediante la radicación No 9516 de 15/12/2015 en CORPAMAG, del Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, diligenciado y con los anexos pertinentes, por parte del señor Luis Fernando García Arrazola con c.c. # 8'713.318, en su condición de Representante Legal de la sociedad FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., propietaria del predio “Jerusalén”, se solicita la correspondiente concesión de aguas.

El río Aracataca es una corriente natural de uso público, actualmente sin estudio de reglamentación vigente, de la cual derivan aguas para abastecimiento humano, el acueducto de la cabecera municipal de Aracataca; para actividades agrícolas, el Distrito de riego USOARACATACA y otros usuarios. Cuenta con un caudal medio anual de 9386 lps, de acuerdo con estudio de Reglamentación realizado en el año 2005.

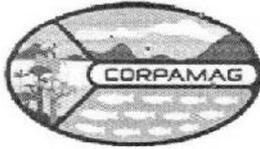
Mediante el Auto de la referencia la Subdirección de Gestión Ambiental admite la petición y ordena al E.S.N.S.M. realizar la inspección ocular del caso, evaluar y rendir concepto de viabilidad de lo solicitado.

INSPECCIÓN

La visita de inspección técnica se realizó en fecha 12/02/2016 y se contó con el acompañamiento de las siguientes personas:

Wilmer Castro
Junior Cantillo

Agrónomo finca Jerusalén
Coordinador de RSPO finca Jerusalén



1700-37

3741

RESOLUCION N°

FECHA: 17 SET. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 390.95 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA Y ABREVADERO DE GANADO, EN EL PREDIO JERUSALEN, UBICADO EN LA VEREDA EL PERRO, MUNICIPIO DE EL RETEN”

Ubicación: El predio Jerusalén es ribereño del río Aracataca por su margen izquierda y se ubica alrededor las coordenadas geográficas N10°39'13.96" – W74°15'39.52", vereda El Perro, municipio de El Retén.

3.4- 2.1- 03

Área total del predio: 701 hectáreas.

Área a regar: 482 hectáreas.

Tipo de cultivo: Palma africana.

Semovientes a abrevar: 1053 cabezas.

Fuente de abastecimiento: Río Aracataca.

Caudal solicitado: 391.1 lps

Aforo a la fuente: Durante la inspección se realizó aforo por sistema de flotadores al río Aracataca a la altura de la bocatoma del predio Jerusalén, arrojando un caudal de 1055 lps. (Periodo climático de verano, con presencia de fenómeno NIÑO)

Aforo a la derivación: También se realizó aforo a la derivación del predio Jerusalén, arrojando un caudal de 109 lps.

Perjuicios a terceros: Teniendo en cuenta que el usuario solicitante es un usuario tradicional, con la concesión solicitada no se prevé perjuicios a terceros, donde se debe velar por el respeto a las medidas de regulación en periodos de veranos, realizadas por la Corporación.

Servidumbre de acueducto: Para la presente concesión no se requiere de servidumbre puesto que el agua es captada y conducida dentro del predio solicitante.

Usos del agua solicitada: Riego de palma africana y abrevadero de ganado.



1700-37

RESOLUCION N° 3 / 4 1

FECHA: 17 SET. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 390.95 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA Y ABREVADERO DE GANADO, EN EL PREDIO JERUSALEN, UBICADO EN LA VEREDA EL PERRO, MUNICIPIO DE EL RETEN”

que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 3741

FECHA: 17 SET. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 390.95 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA Y ABREVADERO DE GANADO, EN EL PREDIO JERUSALEN, UBICADO EN LA VEREDA EL PERRO, MUNICIPIO DE EL RETEN”

Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego del cultivo de Palma africana, el cual se está desarrollando desde hace más de 10 años en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por la peticionaria de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por la Sociedad FERNANDO A. GARCIA & CIA. S. C. A., en el respectivo caudal establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha 29 de Noviembre de 2017 para el predio Jerusalén para el riego del cultivo de palma africana y abrevadero de ganado.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017



1700-37

RESOLUCION N° 3741

FECHA: 17 SET. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 390.95 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA Y ABREVADERO DE GANADO, EN EL PREDIO JERUSALEN, UBICADO EN LA VEREDA EL PERRO, MUNICIPIO DE EL RETEN”

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad FERNANDO A. GARCIA & CIA. S.C.A., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor LUS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA quien actúa como representante legal de la Sociedad FERNANDO A.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

3741

FECHA:

17 SET. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 390.95 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA Y ABREVADERO DE GANADO, EN EL PREDIO JERUSALEN, UBICADO EN LA VEREDA EL PERRO, MUNICIPIO DE EL RETEN”

GARCIA & CIA. S.C.A., y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Sara Díaz Granados
Revisó: Alfredo Martínez
Expediente 4510



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° **3741**

FECHA: **17 SET. 2018**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD FERNANDO A. GARCIA & CIA S.C.A., PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN CAUDAL DE 390.95 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA Y ABREVADERO DE GANADO, EN EL PREDIO JERUSALEN, UBICADO EN LA VEREDA EL PERRO, MUNICIPIO DE EL RETEN”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 26 SEP 2018 días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente al señor(a) WILBERT CASTRO CADENA quien exhibió la C.C. No. 91.441.504 expedida en Magdalena en su condición de Propietario el contenido de la Resolución No. 3741 De fecha 17 Septiembre. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

C.C.

91441504

EL NOTIFICADOR

C.C.

12472476